

PROCEDIMIENTOS UNIFORME DE QUEJAS

La Junta Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento de las leyes estatales y federales aplicables y regulaciones que gobiernan los programas educativos. El distrito investigará y tratará de resolver cualquier queja alegando falta de cumplimiento de dichas leyes y/o alegando discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso de conformidad con los procedimientos uniformes de quejas.

1. El distrito deberá utilizar los procedimientos uniformes de quejas para resolver cualquier queja que alegue la discriminación ilegal hacia programas educativos, programas de ayuda de categórica consolidada, educación para migrantes, programas de educación y entrenamiento de carrera técnica, programas de desarrollo de cuidado de niños, programas de nutrición infantil, y programas de educación especial. (5CCR 4610)

(cf. 3553 - Gratis o precio reducido de las comidas)

(cf. 3555 – Cumplimiento de programas de nutrición)

(cf. 5141.4 - Prevención y denuncia de abuso infantil)

(cf. 5148 - Cuidado y desarrollo infantil)

(cf. 6159 - Programa de educación individualizado)

(cf. 6171 - Programas de Título I)

(cf. 6174 - Educación para aprendices del idioma inglés)

(cf. 6175 - Programa de educación migrante)

(cf. 6178 - Educación técnica profesional)

(cf. 6178.1 - Aprendizaje en el trabajo)

(cf. 6178.2- Centro de ocupación regional/programa)

(cf. 6200 - Educación para adultos)

2. Cualquier queja que alegue la ocurrencia de discriminación ilegal (tal como acoso, intimidación o acoso escolar) contra alguna persona en los programas y actividades, incluyendo, pero no limitados a los programas o actividades directamente financiadas o beneficiadas por alguna asistencia financiera del estado, basado en las características reales o percibidas de la raza o el origen étnico, el color, la ascendencia, la nacionalidad, el origen nacional, el grupo étnico, la edad, la religión, el estado civil o de paternidad, incapacidad física o mental, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género, la expresión de género, o la información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código Penal 422.55, o el Código de Gobierno 11135, o en base a la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (5 CCR 4610)

(cf. 0410 – Libre de discriminación en los programas y actividades del distrito)

(cf. 4030 – Libre de discriminación en el empleo)

(cf. 5145.3 – No discriminación/acoso)

(cf. 5145.7 – Acoso sexual)

3. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con la obligación de realizar los ajustes razonables a un estudiante en período de lactancia en la escuela para extraer la leche materna, amamantar a un infante, o dirigirse a otras necesidades relacionadas con la lactancia del estudiante. (Código Educacional 222)

(cf. 5146 – Estudiante Casado/Embarazada/Criando a un hijo)

4. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito contra la prohibición de pagar honorarios para los estudiantes, depósitos, o algún otro cargo para la participación de actividades educacionales.

(3260 – Honorarios y Cargos)

(cf. 3320 - Reclamaciones y acciones contra el Distrito)

5. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con requisitos legales relacionados a la implementación del plan local del control de contabilidad (Código Educacional 52075)

(cf. 0460 – Plan Local de Control de Contabilidad)

6. Cualquier queja, de algún o a través de un estudiante que sea un joven de crianza, que alegue el incumplimiento del distrito sobre algún requisito legal aplicable hacia el estudiante sobre la decisión de colocación, las responsabilidades del distrito hacia la coordinación educacional del estudiante, el otorgar algún crédito de trabajo de materias satisfactoriamente completas en alguna otra escuela o distrito, transfiere de escuela, o el otorgamiento de una exención de los requisitos de graduación impuesta de la Mesa Directiva. (Código Educacional 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

(cf. 6173.1 – Educación para estudiantes de crianza/estudiantes adoptados)

7. Cualquier queja de algún o a través de un estudiante desamparado sin hogar como es definido en 42 USC 11434a, que alegue el incumplimiento de distrito sobre cualquier requisito aplicable a el estudiante tocante el otorgar algún crédito de trabajo de materias satisfactoriamente completas en alguna otra escuela o distrito, o el otorgamiento de una exención de los requisitos de graduación impuesta de la Mesa Directiva. (Código Educacional 51225.1, 51225.2)

(cf. 6173 – Educación para estudiantes desamparados/sin hogar)

8. Cualquier queja que se alegue el incumplimiento del distrito con los requisitos de los códigos educacionales 51228.1 y 51228.2 que prohíbe la asignación de un estudiante a un curso sin contenido educacional por más de una semana en un semestre o a un curso que el estudiante hubiese completado satisfactoriamente anteriormente, sin condiciones especificadas de conformidad (Código Educacional 51228.3)

(cf. 6152 – Asignación de Clase)

9. Cualquier queja en que se alegue el incumplimiento del distrito con el requisito de los minutos instructivos de educación física para alumnos en la escuela primaria (Código Educacional 51210, 51223)

(cf. 6142.7 – Educación y Actividad Física)

10. Cualquier queja en que se alegue represalias contra un acusador u otro participante en el proceso de la queja o alguien que actuó para descubrir o reportar el tema de violación en esta póliza.

11. Cualquier otra queja como sea especificada en la póliza del distrito.

La Mesa Directiva reconoce que un mediador neutral alternativo puede sugerir un compromiso que sea aceptable para todas las partes en una disputa. Una resolución alternativa de la disputa, podría ser ofrecida, para resolver quejas que involucran más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, una mediación no debe ser ofrecida o utilizada para resolver alguna queja involucrando acoso sexual o cuando se encuentra algún riesgo que el grupo de mediación se sintiera obligado en participar. El Superintendente o designado debe asegurar que el uso de una mediación sea consistente con las leyes y reglamentos estatales y federales.

En la investigación de las quejas, la confidencialidad de las partes implicadas y de la integridad del proceso debe ser protegido. Según sea apropiado para cualquier queja alegando discriminación, el acoso, la intimidación o acoso escolar, el Superintendente o su designado puede mantener la identidad de un denunciante confidencial en la medida en que la investigación de la denuncia no sea obstruida.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 - Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada)

(cf. 5125 – Registros de los estudiantes)

(cf. 9011 - Revelación de información confidencial/privilegiada)

Cuando una alegación que no está sujeta al procedimiento uniforme de quejas es incluida en una queja, el distrito deberá remitir el procedimiento de quejas no uniforme de denuncia al personal o agencia correspondiente y deberá investigar y, en su caso, resolver la (s) alegación (es) relacionada (s) con el procedimiento uniforme de quejas a través del procedimiento de quejas del distrito.

El Superintendente o la persona designada deberán proporcionar capacitación al personal del distrito para asegurar la sensibilización y el conocimiento de la legislación vigente y los requisitos relacionados, incluyendo los pasos y plazos especificados en esta póliza y la regulación administrativa que lo acompaña.

(cf. 4131 – Desarrollo de Empleados)

(cf. 4231 – Desarrollo de Empleados)

(cf. 4331 – Desarrollo de Empleados)

El Superintendente o persona designada deberá mantener un registro de todas las quejas del procedimiento uniforme de quejas y las investigaciones de esas quejas. Todos los registros serán destruidos de acuerdo con las leyes estatales aplicables, y la póliza del distrito.

(cf. 3580 – Archivos del Distrito)

Reclamos del Procedimiento no Uniforme de Quejas

Las siguientes quejas no estarán sujetas al procedimiento uniforme de quejas del distrito, pero se harán referencia a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

1. Cualquier queja alegando abuso o negligencia infantil se remitirá al Departamento del Condado de Servicios Sociales, la División de Servicios de Protección del Condado, y la agencia apropiada de la ley.
2. Cualquier queja que alegue las violaciones de seguridad y salud por un programa de desarrollo infantil, para establecimientos con licencia, se remitirá al Departamento de Servicios Sociales y se considerará, a las instalaciones con excepción de licencia, se remitirá al administrador regional de Desarrollo Infantil apropiado.
3. Cualquier queja que alegue la discriminación en el empleo se enviará al Departamento de Empleo y Vivienda Justa de California y el oficial de cumplimiento notificará al demandante por correo de primera clase de la transferencia.
4. Cualquier queja que alegue el fraude será referido al Departamento de Educación de California.

Adicionalmente, los procedimientos de quejas Williams uniformes del distrito, AR 1312.4, se utilizarán para investigar y resolver cualquier queja relacionada a suficiencia de los libros de texto o materiales de instrucción, instalaciones de emergencia o de urgencia bajo situaciones que presentan una amenaza para la salud o seguridad de estudiantes o personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de maestros. (Código Educacional 35186)

(cf. 1312.4 Procedimientos de quejas-Williams uniformidad)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación

222 Adaptaciones razonables; estudiantes en período de lactancia

8200-8498 Los programas de cuidado y desarrollo infantil

8500-8538 Educación básica para adultos

18100-18203 Bibliotecas escolares

32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes de quejas

35186 Procedimientos de quejas uniformes Williams

48853-48853.5 Jóvenes de Crianza
48985 Avisos en idioma distinto al inglés
49010-49013 Cuotas de los estudiantes
49060-49079 Expedientes estudiantiles
49069.5 Derechos de los padres
49490-49590 Programas de nutrición infantil
51210 Cursos de estudio grados 1-6
51223 Educación física, escuelas primarias
51225.1-51225.2 Joven de Crianza y niños sin hogar; créditos de cursos; requisitos de graduación
51228.1-51228.3 periodos de cursos sin contacto educacional
52060-52077 Plan Local del Control de Contabilidad, específicamente
52075 Quejas sobre falta de cumplimiento con los requisitos del plan local del Control de Contabilidad
52160-52178 Programas de educación bilingüe
52300-52490 Carrera de educación técnica
52500-52616.24 Escuelas para adultos
52800-52870 La coordinación del programa en la escuela
54400-54425 Programas de educación de compensación
54440-54445 Educación migrante
54460-54529 Programas de educación de compensación
56000-56867 Programas de Educación Especial
59000-59300 Escuelas y centros especiales
64000-64001 Proceso de aplicación consolidada

Recursos para la administración:

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de educación de EE.UU., Oficina de derechos civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Póliza del DISTRITO ESCOLAR DE DELANO HIGH SCHOOL

Adoptado: 10 de mayo de 2016 Delano, California